



## **NCG187/3: Normativa Reguladora del Profesorado Emérito en la Universidad de Granada**

---

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2022

# **Normativa reguladora del profesorado emérito de la Universidad de Granada**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de noviembre de 2022)

## **Exposición de motivos.**

El objetivo de la presente normativa es establecer una nueva regulación del profesorado emérito de la Universidad de Granada para adaptarla a los requisitos establecidos en el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (*BOJA*, núm. 8, de 11/01/2013), y contemplar de manera más precisa las funciones docentes, investigadoras, de transferencia o servicios que puede desempeñar este profesorado, así como las condiciones de su nombramiento.

El artículo 40.2 del mencionado Texto Refundido establece lo siguiente: “Las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los estatutos de la Universidad. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Por la Consejería competente en materia de Universidades, se establecerá anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de profesores eméritos”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Granada contemplan la misma posibilidad de nombrar profesorado emérito y establecen una regulación básica de esta figura en el artículo 130. . Dicho artículo fue objeto de una Normativa de aplicación, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2012, para su adecuación a lo dispuesto en la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, de acuerdo con la habilitación normativa que establecía la Disposición Adicional tercera de la mencionada Ley hasta tanto no se produjera una modificación de los Estatutos. Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de julio de 2016 aprobó una Normativa Reguladora de la figura de Profesor Emérito de la Universidad, que queda sustituida por la presente normativa.

### **Artículo 1. *Requisitos para el nombramiento de Profesor Emérito o Profesora Emérita.***

1. La Universidad de Granada podrá nombrar profesorado emérito de entre sus profesores y profesoras jubilados que, habiendo destacado por sus méritos docentes e investigadores, vayan a acceder a su jubilación a la edad máxima establecida en la legislación vigente y hayan prestado servicios destacados a la Universidad durante al menos veinticinco años, siempre que lo permita el número máximo de profesorado emérito autorizado por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades
2. En la fecha de solicitud, los candidatos deberán contar, al menos, con 5 tramos de investigación incluidos los de transferencia (sexenios) o, en su defecto, con todos los tramos de investigación posibles evaluados positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Igualmente, en cualquiera de los casos, deberán contar con todos los tramos docentes posibles evaluados positivamente y la calificación de excelente en la evaluación de la actividad docente mediante el DOCENTIA o método de evaluación equivalente.
3. El nombramiento requerirá la previa evaluación positiva del curriculum de la persona solicitante por la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con el procedimiento establecido por esta.

### **Artículo 2. *Condiciones del profesorado emérito.***

1. El tratamiento de Profesor Emérito o Profesora Emérita será vitalicio, con carácter honorífico y dará derecho al correspondiente reconocimiento protocolario en los actos oficiales de la Universidad.

2. Tras su nombramiento el profesorado emérito seguirá vinculado al área de conocimiento y departamento en el que prestaba sus servicios en el momento de la jubilación, y por consiguiente a la Universidad de Granada, por un periodo de un curso académico. Esta vinculación podrá renovarse anualmente hasta un máximo de cuatro veces.
3. Con carácter general, el nombramiento será sin remuneración. No obstante, el profesorado emérito podrá percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación, transferencia de conocimiento, impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar contempladas en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.
4. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar, de conformidad con el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

**Artículo 3.** *Funciones del Profesorado Emérito.*

1. El profesorado emérito podrá desarrollar su actividad en los ámbitos de la docencia, investigación, transferencia de conocimiento o de gestión universitaria, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y la presente normativa.
2. En todo caso, la participación en proyectos de investigación y actividades de transferencia estará sujeta a las condiciones de participación que establezcan las convocatorias y los contratos suscritos.
3. El profesorado emérito también podrá realizar otras tareas de apoyo y asesoramiento, como son participar en programas de atención y orientación al estudiante, la elaboración de materiales para la innovación docente y el diseño de planes estratégicos de la Escuela Internacional de Posgrado.
4. El profesorado emérito no podrá ejercer cargos unipersonales de gobierno de la Universidad.
5. Las funciones y dedicación del profesorado emérito estarán determinadas en el Proyecto de Colaboración que acompaña a la solicitud, el cual podrá incluir las siguientes tareas:
  - a) Cualquier tipo de colaboración en la docencia del Departamento hasta un máximo de 6 créditos de docencia presencial, preferentemente de posgrado. Esta docencia no computará en el cálculo del potencial docente del Departamento.
  - b) Dirección de tesis doctorales, trabajos fin de grado o de máster, y la impartición de seminarios y cursos de formación continua.
  - c) Un Plan de investigación vinculado al proyecto o grupo de investigación del que sea miembro, la participación en convenios con empresas, de transferencia tecnológica y otras tareas de investigación.

**Artículo 4.** *Criterios de la Universidad de Granada para el nombramiento y renovación de profesorado emérito.*

1. Los criterios que se tendrán en cuenta en la valoración de la solicitud de nombramiento serán:
  - a) La calidad y excelencia del Proyecto de Colaboración propuesto y la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.
  - b) Los méritos excepcionales, repercusión internacional de su actividad y servicios universitarios o académicos destacados que se acrediten.
  - c) La actividad investigadora en los últimos cinco años: dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones, pertenencia a comisiones de evaluación nacionales o internacionales, así como otras contribuciones relevantes en el campo de la investigación.
2. Las solicitudes de renovación serán resueltas atendiendo a la valoración positiva del proyecto desarrollado y la necesidad de culminación del mismo.

## **Artículo 5. Procedimiento de solicitud de nombramiento.**

### 1. Solicitud.

El vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador publicará anualmente una convocatoria para que los interesados presenten su solicitud de nombramiento de profesor emérito. En la convocatoria se especificarán el plazo de presentación y la documentación que se debe adjuntar y que, como mínimo, incluirá:

- a) Memoria del proyecto de colaboración a desarrollar con la Universidad y el Departamento.
- b) *Curriculum vitae*.
- c) Otros documentos requeridos por la Agencia Andaluza del Conocimiento para emitir el informe a que se hace referencia en el apartado 3º de este artículo, y que se especificarán en cada convocatoria.

### 2. Informe del Departamento.

Una vez recibida la solicitud el vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador remitirá la documentación al director del Departamento al que pertenezca el solicitante. El Departamento dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la documentación por parte del director para pronunciarse sobre la solicitud y emitir un informe motivado sobre su decisión. El secretario del Departamento remitirá al vicerrectorado responsable de personal docente e investigador el informe aprobado por el Consejo de Departamento, así como un certificado en el que se hará constar el resultado de la votación.

### 3. Informe de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

El vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador remitirá a la Agencia Andaluza del Conocimiento el *curriculum vitae* del solicitante, así como los demás documentos requeridos por la agencia, para su preceptiva evaluación.

### 4. Informe de la Comisión Académica.

Una vez recibidos el informe del Departamento y la evaluación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, se remitirá la documentación a la Comisión Académica de la Universidad de Granada que valorará la solicitud atendiendo a los criterios generales descritos en el artículo 4 y, teniendo en cuenta el número de plazas establecidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, y emitirá un informe que elevará al Consejo de Gobierno para su consideración.

### 5. Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez informada por la Comisión Académica, la solicitud se llevará al Consejo de Gobierno para su aprobación. Si la solicitud fuese aprobada, se elevará al Rector la propuesta de nombramiento del profesor o profesora emérita.

## **Artículo 6. Procedimiento de solicitud de renovación de la vinculación con el departamento.**

### 1. Solicitud.

El vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador publicará anualmente una convocatoria para que los interesados presenten su solicitud de renovación de su nombramiento de profesor emérito. En la convocatoria se especificarán el plazo de presentación. La solicitud deberá ir acompañada de la actualización del *curriculum vitae* y de la actualización de proyecto de colaboración para el siguiente curso académico.

### 2. Informe del Departamento.

Una vez recibida la solicitud el vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador remitirá copia de la documentación al director del Departamento al que pertenezca el

solicitante. El Departamento dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la documentación por parte del director para pronunciarse sobre la solicitud y emitir un informe motivado sobre su decisión. El secretario del Departamento remitirá al vicerrectorado responsable de personal docente e investigador el informe aprobado por el Consejo de Departamento, así como un certificado en el que se hará constar el resultado de la votación. En todo caso, cuando el informe del Departamento sea negativo deberán indicarse en el informe las razones objetivas en las que se basa el informe, conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

3. Informe de la Comisión Académica.

La Comisión Académica de la Universidad de Granada valorará la solicitud atendiendo a los criterios generales descritos en los artículos 3 y 4 y, teniendo en cuenta el número de plazas establecidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, emitirá un informe motivado que elevará al Consejo de Gobierno para su consideración.

4. Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez informada por la Comisión Académica, la solicitud se llevará al Consejo de Gobierno para su aprobación. Si la solicitud fuese aprobada, se elevará al Rector la propuesta de renovación del profesor o profesora emérita por un nuevo curso académico.

En los casos en que no se hubieran emitido los informes a los que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 5 y los apartados 2 y 3 del artículo 6 en los plazos establecidos en los mismos, o habiéndose emitido en sentido desfavorable, la decisión no hubiera sido motivada de forma objetiva y razonada, el Consejo de Gobierno decidirá directamente sobre la aprobación o no de la solicitud.

### **Disposición transitoria única.**

A los actuales Profesores Eméritos, se les mantendrá las condiciones en las que se hizo su nombramiento anual, y se les aplicará lo dispuesto en la presente normativa en las renovaciones sucesivas que, en su caso, se aprueben tras la entrada en vigor de la misma.

### **Disposición derogatoria única.**

La presente Normativa deroga la Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 21 de julio de 2016.

### **Disposición final única.**

Esta normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).